

JOSE LLOREDA CAMACHO & CO.

Calle 72 No. 5-83 Piso 5, Bogotá, D.C. Tel: 6068700 Fax 6069701

Señor

SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

E. S. D.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Rad: 05-053818-00005-0000

Rec: 2007-01-25 10:43:25 Dep. 2006 NUEVE ALFOMBRAS

REL 11 PATENTE

Env: 3/18 BASE NACIONAL

Act 412 DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Re: **P1.-COATEX S.A.S.-Solicitud de Patente de Invención para "USO DE UN COPOLIMERO QUE DISPONE DE AL MENOS UNA FUNCIÓN ENLAZADA ALCOXI O HIDROXI POLIALQUILENGLICOL. COMO AGENTE QUE MEJORA LA ACTIVACIÓN DEL BLANQUEO ÓPTICO Y PRODUCTOS OBTENIDOS".-Clase COBF 290/14.-Expediente número 05-053.818.-**

1. **ALICIA LLOREDA RICAURTE**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.690.713 de Usaquén, portadora de la tarjeta profesional número 53.215 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la sociedad **COATEX S.A.S.**, domiciliada en Genay, Francia, organizada y existente de conformidad con las leyes de Francia, manifiesto a usted que interpongo **RECURSO DE REPOSICION** contra la Resolución número **34944**, dictada por el señor Superintendente de Industria y Comercio el 20 de Diciembre de 2006 y notificada por Edicto fijado el 10 de Enero de 2007 por medio de la cual se declara abandonada la presente solicitud de patente.

2. Fundamento mi recurso en los siguientes hechos:

- (1) El 2 de Junio de 2005 se presentó, ante la División de Nuevas Creaciones de la Superintendencia de Industria y Comercio (en adelante **SIC**), solicitud de Patente de Invención para **"USO DE UN COPOLIMERO QUE DISPONE DE AL MENOS UNA FUNCIÓN ENLAZADA ALCOXI O HIDROXI POLIALQUILENGLICOL, COM AGENTE QUE MEJORA LA ACTIVACIÓN DEL BLANQUEO ÓPTICO Y PRODUCTOS OBTENIDOS"**, a nombre de **COATEX S.A.S.**, sociedad organizada y existente de conformidad con la leyes de Francia y domiciliada en Genay, Francia.
- (2) El extracto de la solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial número 559 de 30 de Diciembre de 2005, y pasados los sesenta (60) días desde la publicación no se presentó oposición alguna por parte de terceros.

- (3) Por medio de memorial de 9 de Junio de 2006, estando dentro del término de 6 meses establecido para el pago del Examen de Patentabilidad señalado en el Artículo 44 de la Decisión 486, el titular de la Invención solicitó se procediera a realizar el examen de patentabilidad de la Invención, y para esto se anexó recibo número 06 - 43,091 de Junio 7 de 2006 por un valor de \$388,000.00 correspondiente a dicho pago, y adicionalmente se solicitó se aclarará en la Fe de Erratas de la siguiente Gaceta de la Propiedad Industrial la fecha correcta de la solicitud Internacional, ya que apareció publicada de manera equivocada.

- (4) Sorpresivamente, por medio de la Resolución número 34944 de 20 de Diciembre de 2006, la cual fue notificada por Edicto fijado el 10 de enero de 2007 por medio de la cual este Despacho ordena negar el privilegio de patente de la presente solicitud aduciendo lo siguiente:

"Que contados los seis meses desde la publicación de la solicitud en la Gaceta de la Propiedad Industrial, no se presentó petición por parte del tercero interesado para efectuar el examen de fondo, razón por la cual se considera abandonada la solicitud en los términos del mencionado artículo 44".

Teniendo en cuenta los hechos aquí enunciados, me permito exponer a continuación las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Como bien lo señala ese Despacho, el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina dispone que:

"Que el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, establece que: "Dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud, independientemente de que se hubieren presentado oposiciones, solicitante deberá pedir que se examine si la invención es patentable. Los Países Miembros podrán cobrar una tasa para la realización de este examen. Si transcurriera dicho plazo sin que el solicitante hubiera pedido que se realice el examen, la solicitud caerá en abandono" (subrayado nuestro).

La parte final de la citada norma es clara, en el sentido de dejar en cabeza del solicitante la carga de demostrar su intención de continuar o

159
186

no con la solicitud de patente de invención, mediante la presentación de un memorial solicitando la realización el examen de patentabilidad de la solicitud. Así, la consecuencia de esta norma, es decir el abandono de la solicitud, solo debe aplicarse en los casos en que efectivamente el solicitante no manifiesta interés alguno en continuar con la solicitud, y por lo mismo, no presente solicitud de realización del examen de patentabilidad de la invención.

De igual forma, de la lectura de la parte final de dicho artículo, es evidente que el propósito o finalidad que tiene la figura del **abandono**, consiste en un castigo o sanción, para los peticionarios de solicitudes que no demuestren un interés suficiente en el trámite de la correspondiente solicitud.

Sin embargo, en el presente caso, es claro que la intención del solicitante como bien se menciona en el memorial de 9 de Junio de 2006, era la de manifestar su interés en que se realizara el estudio de patentabilidad de la solicitud en trámite. Dicha petición está contenida en los puntos 1 y 6 de dicho memorial, el cual tiene como anexo el recibo de pago número 06 - 43,091 de Junio 7 de 2006 por un valor de \$388,000.00. Es decir, que el peticionario sí **manifestó su interés** en la solicitud de patente, mediante la oportuna presentación del memorial solicitando la realización del examen de patentabilidad de dicha solicitud, con anexo del recibo de pago correspondiente por dicho trámite.



Sin embargo, al parecer un error de ese Despacho, no se tuvieron en cuenta los puntos 1 y 6 de dicho memorial en los cuales, se solicitó proceder a realizar el examen de patentabilidad de la presente invención y se mencionó que se anexaba el recibo número 06 - 43,091 el cual acreditaba el pago de la tasa que dicho examen causaba.

Al respecto, vale la pena resaltar que no sería posible para la Administración, en aras de una muy loable eficiencia, dar por concluidos procesos en los cuales el solicitante no ha hecho otra cosa que manifestar su interés en la solicitud mediante el cumplimiento en término, de los requerimientos y observaciones de la administración, solamente por un error de ese mismo Despacho, al no haber tenido en cuenta lo solicitado en el punto 1 del memorial de 9 de Junio de 2006, cuando el solicitante ha actuado con total diligencia, conculcando a través de este procedimiento derechos consagrados a nivel constitucional.

2

460
157

Por consiguiente, la declaratoria de abandono de la solicitud, resulta a todas luces Injusta, pues se está aplicando al solicitante una sanción o castigo por un acto en el que no tuvo culpa alguna, ya que en todo el trámite éste no ha hecho otra cosa que demostrar su interés en el proceso, tal como se puede ver con el memorial presentado el 9 de Junio de 2006, ya que no solamente se solicitó se realizará el examen de patentabilidad a la solicitud en estudio, sino que además se pidió se aclarará en la Fe de Erratas de la Gaceta siguiente en que apareció publicada la solicitud, la fecha correcta de la solicitud Internacional. Por lo tanto, la administración procedió a imponerle un castigo, que está reservado para aquellos que no demuestran su interés en el proceso, absteniéndose de dar cualquier contestación, contrario claramente a lo que ocurrió en este caso, y lo que es peor aún, castigándolo por un error atribuible exclusivamente a ese Despacho.

2. En vista de lo anteriormente expuesto, reitero a usted, muy comedidamente, mi petición de que se revoque la Resolución número **34944** de 20 de Diciembre de 2006, y en su lugar, se ordene continuar con el trámite de la solicitud de la referencia, y se proceda a conceder el privilegio de patente para dicha solicitud.
3. Anexo me permito presentar copia del memorial radicado el 9 de Junio de 2006, en el cual el peticionario **solicitó y pagó en término la realización del examen de patentabilidad de la presente invención.**
4. El documento que acredita mi calidad de Representante Legal y Apoderado de la sociedad solicitante para asuntos relativos a la propiedad Industrial se presentó a ese Despacho junto con el petitorio el 2 de Junio de 2005.
5. La suscrita como apoderada de la sociedad **COATEX S.A.S.**, recibirá notificaciones en la Secretaría de ese Despacho y en la Calle 72 número 5-83 Piso 6o., de Bogotá.

Del Señor Superintendente,


ALICIA LLORED A RICAURTE
T.P. 53.215

JOSE LLORED A CAMACHO & CO.

Calle 72 No. 5-83 Piso 5, Bogotá, D.C. Tel: 8069700 Fax 8069701

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Rcd: 05-053818-00002-0000

Fec: 2005-06-09 17:57:06 Dep. 2020 NUECREACIONE

Trz. 11 PATENTEIYII

Evs: 375 FASENACIONALI

Act: 444 RESPUESTAREQUE Folios: 3

Señor

SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. _____ S. _____ D. _____

Re: P1.-COATEX S.A.S.-Solicitud de Patente de Invención
en Fase Nacional PCT para "USO DE UN
COPOLIMERO QUE DISPONE DE AL MENOS UNA
FUNCION ENLAZADA ALCOXI O HIDROXI
POLIALQUILENGLICOL, COMO AGENTE QUE
MEJORA LA ACTIVACION DEL BLANQUEO OPTICO
Y PRODUCTOS OBTENIDOS".-Clase C08F 290/14.-
Expediente número 05-053.818.-

1. Me refiero a mi memorial de 21 de Junio de 2005.
2. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5.2.12 de la Circular Externa No. 03 de 28 de Abril de 2003, y estando dentro del plazo de seis meses contados desde la fecha de la publicación de la solicitud en la Gaceta de la Propiedad Industrial número 559 de 30 de Diciembre de 2005, solicito a ese Despacho proceder a realizar el examen de patentabilidad de la presente invención.
3. Por otro lado, atentamente me permito manifestar a usted que en el extracto de la solicitud arriba nombrada, publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial número 559 de 30 de Diciembre de 2005, página 442, la fecha de la solicitud Internacional aparece publicada en forma equivocada, la fecha de la solicitud internacional correcta es 5 de **Noviembre de 2003**.

Call 72 No. 5-83 Pao 5, Bogotá, D.C. Tel: 6069700 Fax 6069701

JOSE LEONARDO
 Calls 72 No. 5-83 Piso 5, Bogotá, D.C. Tel: 6069700 Fax 6069701

~~CONFIDENTIAL~~

quien (eu) exhibi (dieron) la(s) F.C.
 396907-13
 13215
 y declaro(n) que la(s) firma(s) que aparece(n)
 en el presente documento es (son) la(s) de (de) y
 el contenido del mismo es claro. En constan-
 cia se firma esta diligencia.


ALICIA LLOREDA RICAURTE
C.C. No. 39.690.713 de Usaquén



162
159

4. En vista de lo anterior, muy comedidamente solicito a usted que las aclaraciones correspondientes sean Incluidas en la Fe de Erratas de la próxima Gaceta de la Propiedad Industrial.

5. Me permito recordar a usted, que tal como se informó en el Petitorio de la invención, la presente solicitud corresponde a Capítulo I.

6. Anexo me permito presentar recibo número 06-43.091, expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio, que acredita el pago de la tasa que dicho examen causa.

7. Ruego a usted tomar atenta nota de lo anterior y proceder de conformidad.

Señor Superintendente,

ALICIA LLORED A RICAURTE
T.P. 53.215

163
160

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800176089-2

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 06 - 43,091
FECHA : JUNIO 7 DE 2006

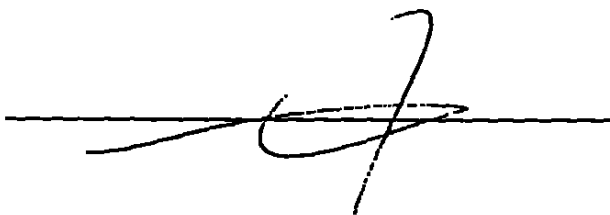
***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PGO	Vr. PAGO
LLOREDA Y CIA S. A	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	050-00110-6	47518763	07/06/2006	2,479,000.00

***** CONCEPTO *****

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1	50005-01-01 SOLICITUDES	85 EXAMEN DE PATENTABILIDAD DE INVEN	388,000.00
		TOTAL :	\$ 388,000.00

SON: TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS

RESPONSABLE : 

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

161

RADICACIÓN: 5-53818

EDICTO No. 4849

LA SECRETARÍA GENERAL AD-HOC HACE SABER:

Que esta Superintendencia profirió Resolución No. 5761 de 28-FEB-2007. Que el contenido de la parte resolutive es como sigue: El Superintendente de Industria y Comercio.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución 34944 de 20 de diciembre del 2006, por medio de la cual se declaró abandonada una solicitud de patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la continuación del trámite, por lo tanto se envía el expediente a la División de Nuevas Creaciones para efectos de practicar el examen de patentabilidad y si es del caso corregir en Fe de Erratas la fecha de presentación de la solicitud internacional.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la doctora Alicia Llorca R., en su calidad de apoderada del solicitante, entregándole copia de la misma, advirtiéndoles que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 28 FEB. 2007

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,

JAIRO RUBIO ESCOBAR

Para notificar a los interesados, se fija el presente EDICTO en lugar visible al público en la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, por el término de (10) diez días hábiles contados a partir de las 8:00 a.m. de hoy.

Secretaría General Ad-Hoc 18-MAR-2007
Secretaría General Ad-Hoc
EDICTO No. 4849

Este edicto se desfija hoy 30-MAR-2007 a las 4:30 p.m.